



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio siete de dos mil veinte

Radicado : 2019-00331.
Asunto : Inadmitir demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal presentada por Rodolfo José Martínez León en contra de Jorge Eliecer García Robledo, previo a su admisión, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que las presentadas no son claras, ni tampoco guarda relación con el tipo de proceso pues no se encuentra contemplado en el código general del proceso, generando ello una imposibilidad a este operador jurídico para surtir el trámite y fallar. artículo 82, numerales 4º y 5º, C.G del P.

Por lo anterior se inadmitir la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con el requisito anteriormente exigido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

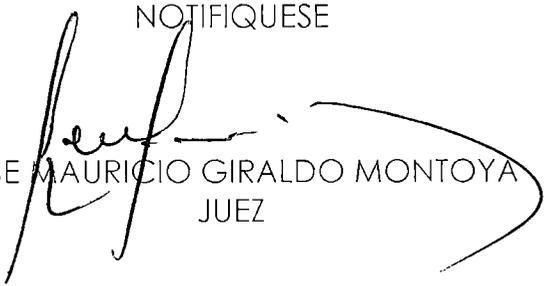
RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal declarativa verbal presentada por Rodolfo José Martínez León en contra de Jorge Eliecer García Robledo, a través de apoderada judicial en contra de la Urbanización Mirasol FH, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. P.C.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el traslado de la demanda al demandado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____
MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00
A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA